

MiPyMe: cambio de condiciones para su encuadramiento



Mediante la Res. 215/2018 (BO. 05/06/2018) se **elimina** y **restringe** para determinadas actividades, el **controvertido límite de trabajadores** con relación a los efectos de la categorización como Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MiPyME) (Res. 340/2017)

A través de la [Res. 215/2018 \(BO. 05/06/2018\)](#) publicada en el día de ayer, se implementaron diversos cambios en la **definición de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MiPyME)**, cuya caracterización fuera reemplazada mediante la Res. 340/2017. MP y modificada recientemente a través de la [Res. 154/2018. MP \(BO. 09/05/2018\)](#).

Resulta medular tales reformas, ya que **elimina -en la mayoría de las actividades- el límite máximo de empleados a cargo** para **categorizarse** un contribuyente como MiPyMe.

ASPECTOS SALIENTES

1. Se deja sin efecto el límite de empleados para categorizar como MiPyME de manera general, subsistiendo los demás parámetros de categorización: Actividad y Monto de facturación anual. Esta era una corrección necesaria a un error que castigaba a las MiPyMes que generaban empleo registrado.

En consecuencia, para todas las actividades en general, quedan como **único parámetro** el tope de ventas totales anuales (promedio de los últimos 3 ejercicios), según el siguiente cuadro (Ap. A, Anexo I, Res. 340/2017 y modif.):

Categoría	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	5.900.000	4.600.000	15.800.000	13.400.000	3.800.000
Pequeña	37.700.000	27.600.000	95.000.000	81.400.000	23.900.000
Mediana tramo 1	301.900.000	230.300.000	798.200.000	661.200.000	182.400.000
Mediana tramo 2	452.800.000	328.900.000	1.140.300.000	966.300.000	289.300.000

Límites de ventas totales anuales expresados en pesos (\$)

2. Únicamente para aquellas empresas que posean **al menos el 70 % de las ventas totales anuales** en una o más de las actividades del [Anexo IV \(ver...\)](#): Comisionistas, Consignatarios y Agentes de viaje (Res. 340/2017 y modif.), se establece un triple requisito:

- Ventas totales anuales (conforme cuadro del punto anterior)
- Límite de activos: \$ 100.000.000.
- Límite de empleados según el siguiente cuadro (Ap., B, Anexo I, Res. 340/2017 y modif.)

<u>Tramo</u>	<u>Actividad</u>				
	<u>Construcción</u>	<u>Servicios</u>	<u>Comercio</u>	<u>Industria y minería</u>	<u>Agropecuario</u>
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana Tramo 1	200	165	125	235	50
Mediano Tramo 2	590	535	345	655	215